

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00833 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020),

1. Alléguese poder debidamente conferido a quien presenta la demanda, que debe serlo mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020. Remitido desde el correo electrónico de la entidad ejecutante inscrito en el registro mercantil o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, donde igualmente se acredite la calidad de quien se anuncia en la demanda como su representante legal.
3. Indíquese en donde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré que se aporta en copia como soporte de la ejecución.
4. Alléguese los anexos que se anuncia en el acápite correspondiente de la demanda, como quiera que se omitió su aportación.

Quien presentan la demanda debe tener en cuenta que las direcciones electrónicas para surtir las actuaciones judiciales para con ella deben estar inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA). ¹

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645a1a88bff9953ca8dd56bebf96338052dfc925b733cef7f3d773a64d7b7efa

Documento generado en 02/02/2021 05:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>